



DECRETO N° 1486

NEUQUÉN, 09 DIC 2003

VISTO:

El **Expediente SGC N° 8448-P-03**, originado en el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Alfredo Urrutia, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Daniel Schuhmacher, en representación del **señor PUELPAN ÁNGEL DANIEL**, contra el acto administrativo que dispuso la ruptura del vínculo laboral que mantenía con el Municipio (Decreto N° 0078/03); y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado reclamo el nombrado realiza una serie de consideraciones y manifiesta el legítimo derecho de trabajar consagrado en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia del Neuquén, y que de igual forma lesiona el derecho de igualdad ante la ley dispuesto en los mismos cuerpos legales;

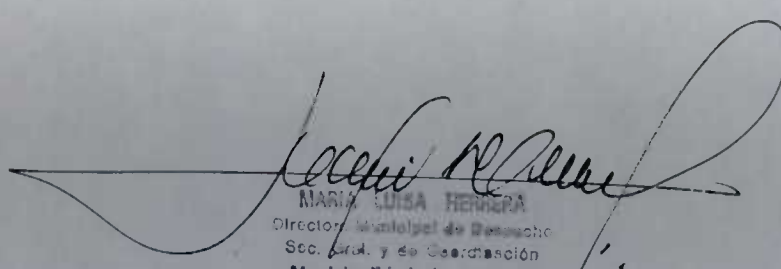
Que además, sostiene que el acto adolece de vicios muy graves que lo hacen inexistente, conforme lo establece la Ordenanza N° 1728, de Procedimientos Administrativos;

Que continúa expresando que su relación laboral comienza en el mes de septiembre de 2001, como personal contratado, dependiente de la Dirección General de Limpieza Urbana y Ambiental -Subsecretaría de Servicios Públicos-, realizando tareas varias, siendo retribuido por sus labores con la Categoría 12 del Escalafón del Personal Municipal;

Que por Pase N° 81/03, la División Legajos -Dirección de Personal- detalla los antecedentes del **señor PUELPAN**;

Que por Dictamen N° 590/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la revocación del Decreto N° 0078/03 y la reincorporación del reclamante, en virtud de las consideraciones que expone;

Que conforme surge del Contrato de Locación de Servicios de fecha 01 de diciembre de 2002, que adjunta al Dictamen, en la Cláusula Octava se establece: "Sin perjuicio de la vigencia del contrato estatuida en la cláusula segunda del presente contrato, el mismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento por cualquiera de las dos partes, bastando para ello una comunicación fehaciente. En tal caso, la rescisión


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Adm. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



anticipada no generará derecho alguno a las partes contratantes por el término no cumplido”;

Que por lo tanto, no se han vulnerado los derechos del actor, dado que el **señor PUELPAN** fue notificado fehacientemente mediante Carta Documento del Decreto cuestionado, y el actuar administrativo se encuentra dentro de lo normado;

Que además, el Artículo 133º) de la Carta Orgánica Municipal prescribe que el ingreso a la carrera administrativa se hará por concurso público, teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad, y el Artículo 134º) establece que el Personal Municipal, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder del 1% de la población de la ciudad;

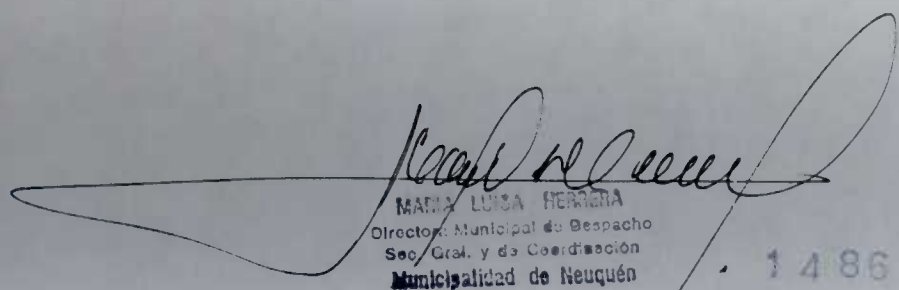
Que las Ordenanzas reglamentarias permiten las contrataciones sin las limitaciones impuestas por el Artículo 9º) del Estatuto del Personal Municipal, para realizar tareas comunes, normales y habituales, también contrataciones temporarias y eventuales, y por último, que la cantidad de personal de cada categoría se fija en función de las autorizaciones que efectúa el Concejo en las Ordenanzas presupuestarias;

Que la contratación del **señor PUELPAN ÁNGEL DANIEL** no contaba con la estabilidad del empleo público y, no siendo necesaria la continuidad de sus servicios como personal contratado, la administración dicta el Decreto N° 78/03, disponiendo rescindir el contrato suscripto con el actor; la decisión resulta totalmente legítima debido a que estaba prevista en el Contrato de Locación de Servicios y se encuentra enmarcada dentro de las facultades que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 85º), Inciso 3), le confiere al Intendente Municipal;

Que también es dable destacar, que las designaciones políticas o contrataciones ad-hoc no son actos prohibidos o ilegales y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que en consecuencia, la sucesión de contratos administrativos en cargo de planta no permanente carece de entidad para otorgar al **señor Puelpan** un derecho subjetivo administrativo del que no es titular, en este caso, el empleo público y su consiguiente estabilidad;

Que finalmente, en referencia al Decreto N° 0078/03, el mismo no posee ningún vicio ostensible por cuanto reúne las condiciones esenciales de existencia y de validez; el procedimiento de formación del


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

148603

decreto cuestionado ha sido regular, cumpliéndose la normativa que establece los requisitos de forma y competencia a observarse gozando de la presunción de legitimidad del acto administrativo;

Que esa Asesoría Legal considera que el reclamo administrativo interpuesto por el **señor ÁNGEL DANIEL PUELPAN**, es improcedente y debe rechazarse;

Que por Informe N° 858/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral eleva lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal mediante la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Urrutia Alfredo, bajo el patrocinio letrado del Dr. Schuhmacher Juan Daniel, en representación del **señor ÁNGEL DANIEL PUELPAN**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 590/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

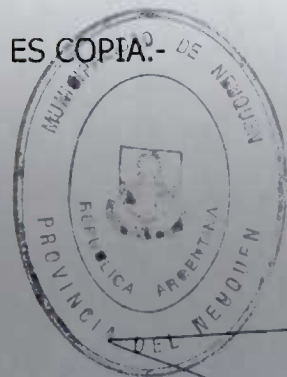
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. ----- Urrutia Alfredo, con el patrocinio letrado del Dr. Schuhmacher Juan Daniel, en representación del **señor PUELPAN ÁNGEL DANIEL, D.N.I. N° 18.356.123**, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 590/03) y de acuerdo a lo solicitado por Informe N° 858/03 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral.-

Artículo 2º) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, ----- notifíquese fehacientemente al **señor PUELPAN ÁNGEL DANIEL**.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

C.C.-



FDO) QUIROGA GALLO.-

[Handwritten signature]
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 413
Fecha: 12 / 12 / 03

1548603